

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO DE 2014

DAR SURORIENTE

Nombre: POLLOS EL BUCANERO S.A.  
Representante Legal: RICARDO A. BEJARANO B  
Ubicación: Callejón Víctor Longo – Corregimiento Villagorgona  
Municipio: Candelaria.-  
Asunto: Resolución 0720 No.0721-000961 del 9 de Diciembre 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”.-

Nombre: CASTILLA AGRICOLA S.A.  
NIT. 890300440-4  
Representante Legal: WILDER RIVERA MARQUEZ  
Cedula No:16.356.515  
Predio: HACIENDA LLANO DEL MEDIO  
Ubicación: Vereda Perodías  
Municipio: Florida.-  
Asunto: Resolución 0720 No.0721-000923 del 26 de Noviembre 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE FORMULAN CARGOS”.-

Nombre: LUIS CARLOS CRUZ MONTESDEOCA - Propietario  
Cedula No.14.445.600  
Representante Legal: CASTILLA AGRICOLA S.A. - Arrendatario  
Predio: HACIENDA LA REGINA  
Ubicación: Corregimiento La Regina  
Municipio: Candelaria.-

Asunto: Resolución 0720 No.0721-000922 del 26 de Noviembre 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”.-

Nombre: INGENIO CENTRAL CASTILLA S.A.  
NIT. 890.300.440-4  
Representante Legal: WILDER RIVERA MARZQUEZ  
Cedula 16.356.515  
Predio: SAN RAFAEL  
Ubicación: Corregimiento La Tupia  
Municipio: Pradera.-

Asunto: Resolución 0720 No.0721-000943 del 29 de Noviembre 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESARION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”.-

Nombre: SOCIEDAD LA FELISA B. LINCE TENORIO y CIA S. en C.  
NIT. 891.301.351-5  
Representante Legal:: BERNARDO LINCE TENORIO  
Cedula No.2.565.090  
Predio: HACIENDA EL TESORO  
Ubicación: Corregimiento San Antonio  
Municipio: El Cerrito.-

Asunto: Resolución 0100 No.0721-0680 del 27 de Noviembre 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION”.-

Nombres: JULIAN DE LOS RIOS Y OTRO  
Cedula No. 94305786  
Representante Legal: JULIAN DE LOS RIOS  
Predio: LA ISABELA  
Ubicación: Corregimiento Guanabanal  
Municipio: Palmira.

Asunto: Resolución 0720 No.0721-00836 del 28 de Octubre de 2013 “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”.-

Nombres: JULIAN DE LOS RIOS Y OTRO  
Cedula No. 94305786  
Representante Legal: JULIAN DE LOS RIOS  
Predio: LA ISABELA  
Ubicación: Corregimiento Guanabanal  
Municipio: Palmira.-

Asunto:Resolución 0720 No.0721-00836 del 28 de Octubre de 2013 "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL".-

Nombres: JULIAN DE LOS RIOS Y OTRO

Cedula No. 94305786

Representante Legal: JULIAN DE LOS RIOS

Predio: LA ISABELA

Ubicación: Corregimiento Guanabanal

Municipio: Palmira.-

Asunto: Resolución 0720 No.0721-00836 del 28 de Octubre de 2013 "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL".-

Nombres: JUAN DAVID MEJIA

XIMENA Y CATALINA ORTIZ MEJIA

Cedulas Nos. 94.385.321.- 66.356.940 y 66.905.354 de Cali respectivamente

Representante Legal : MARIA VICTORIA MEIA

Cedula No.38.969.009

Predios: Licencia de Explotación Materiales de Construcción No. 20211

Ubicación: Corregimiento Tablones

Municipio: Palmira.-

Asunto: Resolución 0720 No.0721-000960 del 9 de Diciembre de 2013 " POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION".-

Nombres: DIDIER ARNULFO ZULUAGA HURTADO

Cedula 94.307.809

Predios: LA MESETA y EL REPOSO

Ubicación: Corregimiento Toche

Municipio: Palmira.-

Asunto: Resolución 0720 No.0721-000705 del 9 de Septiembre de 2013 " POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO – DIDIER ARNULFO ZULUAGA HURTADO – PREDIO LA MESETA y EL REPOSO".-

Nombres: ALFREDO ANTURI RENZA

Cedula 6.300.016

Predio: LA JULIA

Ubicación: Corregimiento El Pedregal

Municipio: Florida.-

Asunto: Resolución 0720 No.0721-000682 del 30 de Agosto de 2013 " POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO – ALFREDO ANTURI RENZA – PREDIO LA JULIA".-

Nombres: SOCIEDAD AVICOLA SURAMERICANA S.A AVISUR

NIT 890.308.283-4

Representante Legal: LOUIS LEO FRAPPIER

Cedula Extranjería No.107.963

Predio: GRANJA EL TRIUNFO

Ubicación: Corregimiento El Cabuyal

Municipio: Candelaria.-

Asunto: Resolución 0720 No.0721-000699 del 3 de Septiembre de 2013 " POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE UNA CONCESIUN DE AGUAS SUBTERRANEAS POZO No. Vcn – 91 – CIA AVICOLA SURAMERICANA S.A.". -

Nombres: ORLANDO RIVERA JIMENEZ

Cedula: 14.959.071

Predio: LA PAZ

Ubicación: Vereda Cañas Arroba

Corregimiento San Francisco

Municipio: Florida.-

Asunto: Resolución 0720 No.0721-000681 del 30 de Agosto de 2013 " POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO – ORLANDO RIVERA JIMENEZ – PREDIO LA PAZ".-

Nombres: FUNDIMETALES

NIT.891.900.891-0

Representante Legal: CARLOS ALFREDO ARANGO MEJIA

Cedula 16 597 016

Ubicación: Calle 2 Transversal 0 - 154

Corregimiento La Dolores

Municipio: Palmira.-

Asunto: Resolución 0720 No.0721-0967 del 19 de Diciembre de 2013 " POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS A LA EMPRESA FUNDIMETALES".-

Nombres: SOCIEDAD CASTRO GOMEZ HMNOS. LTDA

NIT 900.335.130

Representante Legal: MARCELINO CASTRO GOMEZ

Predio: EL TAJOCO S.A.S.  
Ubicación : Corregimiento La Dolores  
Municipio: Palmira.-  
Asunto: Resolución 0720 No.0721-00877 del 8 de Noviembre de 2013 "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL".-

Nombres: ROYAL LIMITADA  
NIT 800.133.553  
Representante Legal: LUIS OCTAVIO URIBE MEJIA  
Predio: EL HIGUERON  
Ubicación: Corregimiento La Dolores  
Municipio: Palmira.-  
Asunto: Resolución 0720 No.0721-00936 del 27 de Noviembre de 2013 "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL".-

Nombres: TAMARA ALEJANDRA SOTO ROJAS  
Cedula No: 52997877  
Representante Legal: TAMARA ALEJANDRA SOTO ROJAS  
Predio: EL TESORO  
Ubicación : Corregimiento Tienda Nueva  
Municipio: Palmira.-  
Asunto: Resolución 0720 No.0721-00952 del 3 de Diciembre de 2013 "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL".-

Nombres: SOCIEDAD AGRICOLA EL PORVENIR LTDA  
NIT.891.900.891-0  
Representante Legal: BERNARDO DAZA CRUZ  
Cedula 16340080  
Predio: CAMPOALEGRE  
Ubicación: Km. 5 de la Vía Palmira – Pradera  
Corregimiento Aguaclara  
Municipio: Palmira.-  
Asunto: Resolución 0720 No.0721-0962 del 9 de Diciembre de 2013 " POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO - SOCIEDAD AGRICOLA EL PORVENIR LTDA – HACIENDA CAMPOALEGRE".-

Nombres: CONSTRUCTORA MEJOR VIVIR S.A.  
NIT.805029905-7  
Representante Legal: DIEGO HERNAN HURTADO VARON  
Predio: HACIENDA CIMARRON  
Ubicación: Corregimiento Villagorgona  
Municipio: Candelaria.-  
Asunto: Resolución 0720 No.0721-0967 del 19 de Diciembre de 2013 " POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE REVOCAR UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS".-

Nombres: ORLANDO RIVERA JIMENEZ  
Cedula 14.959.071  
Predio: LA PAZ  
Ubicación: Vereda Cañas Arroba  
Corregimiento San Francisco  
Municipio: Florida.-  
Asunto:Resolución 0720 No.0721-000681 del 30 de Agosto de 2013 " POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO – ORLANDO RIVERA JIMENEZ – PREDIO LA PAZ".-

Nombre: POLLOS EL BUCANERO S.A.  
Representante Legal: RICARDO A. BEJARANO B  
Ubicación: Callejón Víctor Longo – Corregimiento Villagorgona  
Municipio: Candelaria.-  
Asunto: Resolución 0720 No.0721-000961 del 9 de Diciembre 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL".-

Nombre: MANUELITA S.A.  
Nit. 891.300.241-9  
Representante: RODRIGO BELALCAZAR HERNANDEZ  
Legal Predios: LA CABAÑA Y SAN FRANCISCO  
Ubicación: Corregimiento Tienda Nueva  
Municipio: Palmira.-  
Asunto: Resolución 00798 del 15 de Octubre de 2013.- "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL".-

Nombre: MANUELITA S.A.  
Nit. 891.300.241-9

Representante:RODRIGO BELALCAZAR HERNANDEZ

Legal Predios: LA CABAÑA Y SAN FRANCISCO

Ubicación: Corregimiento Tienda Nueva

Municipio: Palmira.

Asunto: Resolución 00798 del 15 de Octubre de 2013.- "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL".-

Nombres: SOCIEDAD AGRICOLA EL PORVENIR LTDA

NIT.891.900.891-0

Representante Legal: BERNARDO DAZA CRUZ

Cedula: 16340080

Predio: CAMPOALEGRE

Ubicación: Km. 5 de la Vía Palmira – Pradera

Corregimiento Aguacalera

Municipio: Palmira.-

Asunto: Resolución 0720 No.0721-0962 del 9 de Diciembre de 2013 " POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO - SOCIEDAD AGRICOLA EL PORVENIR LTDA – HACIENDA CAMPOALEGRE".-

Nombre: MANUELITA S.A.

Nit. 891.300.241-9

Representante Legal: RODRIGO BELALCAZAR HERNANDEZ

Predios: CASCAJAL LOTE 1, LOTE 2 LOTE 3 LOTE 4 Y EL HATO

Ubicación: La Herradura y Zamorano

Municipio: Palmira.-

Asunto: Resolución 00800 del 15 de Octubre de 2013.- "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL".-

Nombre: CENTRAL TUMACO S. A.

Nit. 891.300.241-9

Representante: RAMIRO JAVIER ALVARE MATERON

Predios: HACIENDA EL TRANSITO

Ubicación: Corregimiento LA HERRADURA

Municipio: Palmira.

Asunto:Resolución 00986 del 26 de Diciembre de 2013.- "POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS POR FUENTES FIJAS – SOCIEDAD CENTRAL TUMACO S.A. – HACIENDA EL TRANSITO".-

Nombres: FRANKLIN RESTREPO GUTIERREZ .

Cédula 16274282

Predio: CASA LOTE

Ubicación: Corregimiento AUJI

Municipio: El Cerrito.-

Asunto: Resolución 0720 No.0721-0987 del 26 de Diciembre de 2013 " POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A LOS SEÑORES MANUEL MAXIMO VILLOTA Y VICTORIA MARIA VILLOTA DE VILLOTA – PREDIO LOS ECUCALIPTOS".-

Nombre: AGROPECUARIA LA MESA S.A.

Nit. 800.082.923-6

Representante Legal: MAURICIO HOYOS BLANCO

Predios: SAN LUIS CORAZON

Ubicación: Vereda Santa Luisa

Municipio: El Cerrito.-

Asunto: Resolución 00976 del 19 de Diciembre de 2013.- "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL".-

Nombres: INCINERADORES INDUSTRIALES S. A. E.S.P

NIT. 805.028.501-0

Representante Legal: IVAN CLAUDIO ROJAS ANDRADE.

Predio: Incineración de Residuos

Ubicación: Calle 2 No. T4-129 – Corregimiento La Dolores

Municipio: Palmira.

Asunto:Resolución 0720 No.0721-000005 del 7 de Enero de 2014 " POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS A LA EMPRESA INCINERADORES INDUSTRIALES S.A. – E.S.P.".-

Nombres: EL PARAISO DE ROZO S.A.

NIT. 900.464.256-4

Representante Legal: ASNORALDO ESCANDON RUIZ.

Predio: E. D. S. EL PARAISO DE ROZO

Ubicación: Lote Km 7 Vía Palmaseca - Rozo

Municipio: Palmira.-

Asunto: Resolución 0720 No.0721-0928 del 27 de Noviembre de 2013 " POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD EL PARAISO DE ROZO S.A.S. – PREDIO E.D.S. EL PARAISO DE ROZO".-

Nombres: MANUEL MAXIMO VILLOTA .  
Cédula: 12745029  
VICTORIA MARIA VILLOTA DE VILLOTA  
Cedula: 30720113  
Representante Legal: MANUEL MAXIMO VILLOTA.  
Predio: LOS EUCALIPTOS  
Ubicación: Corregimiento Tenerife  
Municipio: El Cerrito.-

Asunto: Resolución 0720 No.0721-0974 del 19 de Diciembre de 2013 " POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A LOS SEÑORES MANUEL MAXIMO VILLOTA Y VICTORIA MARIA VILLOTA DE VILLOTA – PREDIO LOS ECUCALIPTOS".-

Nombre: SOCIEDAD SERVISURCO S.A.  
NIT.900.190.141-9  
Representante Legal: RAFAEL URIBE TORO.  
Predio: PLANTA DE SERVISURCO  
Ubicación: Carrera 29 No.43-02  
Municipio: Palmira.-

Asunto: Resolución 00973 del 19 de Diciembre de 2013 Resolución " POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS – POZO No. Vp – 836 SOCIEDAD SERVISURCO S.A.".-

Nombre: RODOLFO ALFREDO GARCIA  
Cedula No.8756531  
Representante Legal: RODOLFO ALFREDO GARCIA.  
Predio: VILLAKARO  
Ubicación: Corregimiento de Potrerillo  
Municipio: Palmira.

Asunto: Resolución 00970 del 19 de Diciembre de 2013 Resolución " POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO RODOLFO ALFREDO GARCIA LOPEZ – PREDIO VILLAKARO".-

Nombre: AGROPECUARIA LA MESA S.A.  
Nit. 800.082.923-6  
Representante Legal: MAURICIO HOYOS BLANCO  
Predio: HACIENDA LA MESA  
Ubicación: Corregimiento de Combia  
Municipio: Palmira.

Asunto: Resolución 00977 del 19 de Diciembre de 2013.- "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL".-

Nombre: TERMOVALLE S. C. A  
Nit. 805.003.351-4  
Representante Legal: WILLIAM JAMES KAPPA  
Predios: PLANTA DE TERMOVALLE  
Ubicación: Km. 6 de la Vía Yumbo – Aeropuerto  
Zona Franca del Pacifico  
Corregimiento Matapalo  
Municipio: Palmira.-

Asunto: Resolución 00966 del 19 de Diciembre de 2013.- "POR MEDIO LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS POR FUENTES FIJAS – SOCIEDAD TERMOVALLE S.C.A. E.S.P.".-

Nombre: HERIBERTO LORZA MONTOYA  
Cedula No. 2.4003.993  
Representante Legal: HERIBERTO LORZA MONTOYA  
Predios: PORCICOLA CURAZAO  
Ubicación: Corregimiento de Barrancas  
Municipio: Palmira.

Asunto: Resolución 00953 del 3 de Diciembre de 2013.- "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL".-

Nombre: SONIA FERREROSA DE REYES  
Cedula No.31251147  
TITO REYNALDO REYES ARIAS  
RAFAEL ANTONIO REYES ARIAS  
ALEJANDRA MARIA REYES FERREROSA

Representante Legal: SONIA FERREROSA DE REYES  
Predio: LOS CHIMINANGOS

Ubicación: Corregimiento de Potrerillo  
Municipio: Palmira.  
Asunto: Resolución 00889 del 15 de Noviembre de 2013 Resolución "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE UNA CONCESION DE AGUAS".-

Nombres: INVERSIONES PARRAGA XI S.A.S.  
NIT. 900.501614-7  
Representante Legal: MARGARITA ROSA CORDOBA CHEDE  
Cedula 41507097  
Predio: HACIENDA PARRAGA  
Ubicación: Corregimiento Arenal  
Municipio: Candelaria.  
Asunto: Resolución 0720 No.0721-0973 del 19 de Diciembre de 2013 " POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO - SOCIEDAD INVERSIONES PARRAGA XI S. A. S. – PREDIO HACIENDA PARRAGA".-

Nombres: GERMAN MORMITSU KAGE.  
Cedula No.19.057.810  
Representante Legal: GERMAN MORMITSU KAGE.  
Predio: LLANO GRANDE  
Ubicación: Corregimiento Bolo  
Municipio: Palmira  
Asunto: Resolución 0720 No.0721-0988 del 26 de Diciembre de 2013 " POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE UNA CONCESION DE AGUAS".-

Nombres: CONAGRAN Ltda.. – CONSORCIO AGROQUIMICO ANDINO  
NIT. 830.016.608-9  
Representante Legal: FABIO LOPEZ DUARTE.  
Ubicación: Vereda El Tiple  
Km. - 9 de la Vía Candelaria – Puerto Tejada  
Municipio: Candelaria.-  
Asunto: Resolución 0720 No.0721-0928 del 27 de Noviembre de 2013 " POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICION".-

Nombre: TERMOVALLE S. C. A  
Nit. 805.003.351-4  
Representante Legal: WILLIAM JAMES KAPPA  
Predios: PLANTA DE TERMOVALLE  
Ubicación: Km. 6 de la Vía Yumbo – Aeropuerto  
Zona Franca del Pacífico  
Corregimiento Matapalo  
Municipio: Palmira.-  
Asunto: Resolución 00966 del 19 de Diciembre de 2013.- "POR MEDIO LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS POR FUENTES FIJAS – SOCIEDAD TERMOVALLE S.C.A. E.S.P.".

Nombre: HERIBERTO LORZA MONTOYA  
Cedula: No. 2.4003.993  
Representante Legal: HERIBERTO LORZA MONTOYA  
Predios: PORCICOLA CURAZAO  
Ubicación: Corregimiento de Barrancas  
Municipio: Palmira.  
Asunto: Resolución 00953 del 3 de Diciembre de 2013.- "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL".-

Nombre: SONIA FERREROSA DE REYES  
Cedula No.31251147  
TITO REYNALDO REYES ARIAS  
RAFAEL ANTONIO REYES ARIAS  
ALEJANDRA MARIA REYES FERREROSA  
Representante Legal: SONIA FERREROSA DE REYES  
Predio: LOS CHIMINANGOS  
Ubicación: Corregimiento de Potrerillo  
Municipio: Palmira.  
Asunto: Resolución 00889 del 15 de Noviembre de 2013 Resolución "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE UNA CONCESION DE AGUAS".

Nombres: INVERSIONES PARRAGA XI S.A.S.  
NIT. 900.501614-7  
Representante Legal: MARGARITA ROSA CORDOBA CHEDE  
Cedula 41507097

Predio: HACIENDA PARRAGA  
Ubicación: Corregimiento Arenal  
Municipio: Candelaria.-

Asunto: Resolución 0720 No.0721-0973 del 19 de Diciembre de 2013 " POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO - SOCIEDAD INVERSIONES PARRAGA XI S. A. S. – PREDIO HACIENDA PARRAGA".-

Nombres: GERMAN MORMITSU KAGE.

Cedula No.19.057.810

Representante Legal: GERMAN MORMITSU KAGE.

Predio: LLANO GRANDE

Ubicación: Corregimiento Bolo

Municipio: Palmira

Asunto: Resolución 0720 No.0721-0988 del 26 de Diciembre de 2013 " POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE UNA CONCESION DE AGUAS".-

Nombres: CONAGRAN Ltda.. – CONSORCIO AGROQUIMICO ANDINO

NIT. 830.016.608-9

Representante Legal: FABIO LOPEZ DUARTE.

Ubicación: Vereda El Tiple

Km. - 9 de la Vía Candelaria – Puerto Tejada

Municipio: Candelaria.-

Asunto: Resolución 0720 No.0721-0928 del 27 de Noviembre de 2013 " POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICION".-

## AUTOS

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL  
Palmira, 26 de Noviembre de 2013.

Que el señor CARLOS ARTURO BELTRÁN MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.740.993 expedida en Cali (Valle), obrando como Gerente de la Sociedad ADMINISTRADORA LOGÍSTICA S.A.S., Nit. 900.166.835 - 0, con domicilio en Cencar Bloque A 4 Oficina 206, Municipio de Yumbo Valle, propietarios del predio denominado "FINCA LA LUISA", Matrícula Inmobiliaria No 373 - 20306, ubicado en el Corregimiento de El Placer, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito presentado el día 20 de Junio de 2013, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el Otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, para el beneficio del predio antes mencionado, aguas que serán captadas de la Derivación 1 Derecha – Zanjón Providencia del Río Amaime, para uso Agrícola y Pecuario.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Plano de Ubicación de los Predios.
4. Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No. 373 - 20306, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
5. Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad.
6. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Carlos Arturo Beltrán Montoya, Gerente de la Sociedad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ARTURO BELTRÁN MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.740.993 expedida en Cali (Valle), obrando como Gerente de la Sociedad ADMINISTRADORA LOGÍSTICA S.A.S., Nit. 900.166.835 - 0, con domicilio en Cencar Bloque A 4 Oficina 206, Municipio de Yumbo Valle, propietarios del predio denominado "FINCA LA LUISA", Matrícula Inmobiliaria No 373 - 20306, ubicado en el Corregimiento de El Placer, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, quienes solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, para el beneficio del predio antes mencionado, aguas que serán captadas de la Derivación 1 Derecha – Zanjón Providencia del Río Amaime, para uso Agrícola y Pecuario.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad ADMINISTRADORA LOGÍSTICA S.A.S., Nit. 900.166.835 - 0, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Treinta y Seis Mil Setecientos Noventa Pesos M/cte (\$ 236.790,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0100 - 0095 del 19 de Febrero de 2013, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la Calle 32 No 25 – 16 de la ciudad de Palmira Valle.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido Un (1) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de El Cerrito (Valle), y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Remitir el Expediente No. 0721-010-002-0105-2012 y la documentación presentada, al Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, con el fin de que practiquen una Visita Ocular al Predio materia de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto No.1541 de 1978. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo Concepto Técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA COLLAZOS ALDANA  
Directora Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Byron Delgado Chamorro - Asesor Jurídico Dirección Ambiental Regional Suroriente.

V°B° Alexandra De La Cruz Hernández – Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Copia Expediente No. 0721-010-002-0105-2012

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 26 de Noviembre de 2013.

El señor JAIME DORRONSORO TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.629.896 expedida en Cali (Valle), obrando como Representante Legal de la Sociedad DORRONSORO TENORIO 2 S.A.S., Nit. 900.616.098 - 0, con domicilio en la Avenida 2 Oeste # 7 – 45 Piso 4, edificio Santa Rita, Municipio de Santiago de Cali, propietarios del predio denominado “MALAGANA L4”, ubicado en el Corregimiento de El Bolo Alizal, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito presentado el día 06 de Septiembre de 2013, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el Otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, para el beneficio del predio antes mencionado, aguas que serán captadas del Zanjón Zumbaculo, para uso Agrícola.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Plano de Ubicación del Predio.
4. Formulario del Registro Único Tributario de la Sociedad.
5. Certificados de Tradición y Libertad, con Matrículas Inmobiliarias Nos. 378 – 4439 y 378 - 90277 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
6. Copia Escritura Pública No. 3.657 de fecha 21 de Diciembre de 2012, otorgada por la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali Valle.
7. Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad.

8. Autorización otorgada por parte del Representante Legal de la Sociedad Dorronsoro Tenorio 2 S.A.S., a la Sociedad Ingenio Providencia S.A., para que realice los trámites de la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público ante la Corporación.

9. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Jaime Dorronsoro Tenorio, Representante Legal de la Sociedad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

#### D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME DORRONSORO TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.629.896 expedida en Cali (Valle), obrando como Representante Legal de la Sociedad DORRONSORO TENORIO 2 S.A.S., Nit. 900.616.098 - 0, con domicilio en la Avenida 2 Oeste # 7 – 45 Piso 4, edificio Santa Rita, Municipio de Santiago de Cali, propietarios del predio denominado “MALAGANA L4”, ubicado en el Corregimiento de El Bolo Alizal, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, quienes solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, para el beneficio del predio antes mencionado, aguas que serán captadas del Zanjón Zumbaculo, para uso Agrícola.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad DORRONSORO TENORIO 2 S.A.S., Nit. 900.616.098 - 0, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un Millón Trescientos Cinco Mil Setecientos Treinta y Cinco Pesos M/cte (\$ 1.305.735,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0100 - 0095 del 19 de Febrero de 2013, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la Calle 32 No 25 – 16 de la ciudad de Palmira Valle.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido Un (1) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Remitir el Expediente No. 0721-010-002-0257-2013 y la documentación presentada, al Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, con el fin de que practiquen una Visita Ocular al Predio materia de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto No.1541 de 1978. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo Concepto Técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA COLLAZOS ALDANA  
Directora Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.  
Revisó: Byron Delgado Chamorro - Asesor Jurídico Dirección Ambiental Regional Suroriente.  
V°B° Alexandra De La Cruz Hernández – Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Copia Expediente No. 0721-010-002-0257-2013

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 26 de Noviembre de 2013.

Los señores HERNÁN DE LA CRUZ LOZANO, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.256.089 expedida en Palmira (Valle) y MARIA OLGA OSPINA DE LA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.157.123 expedida en Palmira (Valle), con domicilio en la Carrera 14 # 29 - 75, Jurisdicción del Municipio de Palmira (Valle), obrando como propietarios del predio denominado "VILLA LILIA", Matricula Inmobiliaria No 378 – 170605, ubicado en el Corregimiento de La Ruiza, Jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito presentado el día 17 de Octubre de 2013, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, para el beneficio del predio antes mencionado, aguas que serán captadas de la fuente denominada Flores Amarillas.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Plano de ubicación del predio.
4. Copia Escritura Pública No. 126 de fecha 25 de Febrero de 2011, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Pradera Valle.
5. Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 170605 de fecha Octubre 16 de 2013, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
6. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los señores Hernán De La Cruz Lozano y Maria Olga Ospina De La Cruz, propietarios del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

#### D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores HERNÁN DE LA CRUZ LOZANO, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.256.089 expedida en Palmira (Valle) y MARIA OLGA OSPINA DE LA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.157.123 expedida en Palmira (Valle), con domicilio en la Carrera 14 # 29 - 75, Jurisdicción del Municipio de Palmira (Valle), obrando como propietarios del predio denominado "VILLA LILIA", Matricula Inmobiliaria No 378 – 170605, ubicado en el Corregimiento de La Ruiza, Jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, quienes solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, para el predio antes mencionado.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores HERNÁN DE LA CRUZ LOZANO, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.256.089 expedida en Palmira (Valle) y MARIA OLGA OSPINA DE LA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.157.123 expedida en Palmira (Valle), deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Veinte Mil Novecientos Veinticinco Pesos M/cte (\$ 120.925,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0100 - 0095 del 19 de Febrero de 2013, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la Calle 32 No 25 – 16 de la ciudad de Palmira Valle.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido Un (1) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Pradera (Valle), y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Remitir el Expediente No. 0721-010-002-0279-2013 y la documentación presentada, al Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, con el fin de que practiquen una

Visita Ocular al Predio materia de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto No.1541 de 1978. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo Concepto Técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA COLLAZOS ALDANA  
Directora Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Surorienté

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.  
Revisó: Byron Delgado Chamorro - Asesor Jurídico Dirección Ambiental Regional Surorienté.  
V°B° Alexandra De La Cruz Hernández – Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Copia Expediente No. 0721-010-002-0279-2013

Auto Iniciación de Tramite para la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público solicitada por el señor CARLOS ARTURO BELTRÁN MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.740.993 expedida en Cali (Valle), obrando como Representante Legal de la Sociedad ADMINISTRADORA LOGÍSTICA S.A.S., NIT. 900.166.835 - 0, propietarios del predio denominado "FINCA LA LUISA", Matricula Inmobiliaria No 373 – 20306, ubicado en el Corregimiento de El Placer, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Lo anterior para lo de su competencia.

ALEXANDRA DE LA CRUZ HERNANDEZ

Proyecto - Elaboro: Andrés Felipe Andrade.  
Revisó: V°B° Alexandra De La Cruz Hernández – Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Copia Expediente: 0721-010-002-0105-2012

Auto Iniciación de Tramite para la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público solicitada por el señor JAIME DORRONSORO TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.629.896 expedida en Cali (Valle), obrando como Representante Legal de la Sociedad DORRONSORO TENORIO 2 S.A.S., NIT. 900.616.098 – 0, propietarios del predio denominado "MALAGANA L4", Matricula Inmobiliaria No 378 – 90277, ubicado en el Corregimiento de El Bolo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Lo anterior para lo de su competencia.

ALEXANDRA DE LA CRUZ HERNANDEZ

Proyecto - Elaboro: Andrés Felipe Andrade.  
Revisó: V°B° Alexandra De La Cruz Hernández – Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Copia Expediente: 0721-010-002-0257-2013

Auto Iniciación de Tramite para la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público solicitada por los señores HERNÁN DE LA CRUZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.256.089 expedida en Palmira (Valle) y MARIA OLGA OSPINA DE DE LA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.157.123 expedida en Palmira (Valle), propietarios del predio denominado "VILLA LILIA", Matricula Inmobiliaria No 378 – 170605, ubicado en el Corregimiento de La Ruiza, Jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Lo anterior para lo de su competencia.

ALEXANDRA DE LA CRUZ HERNANDEZ

Proyecto - Elaboro: Andrés Felipe Andrade.  
Revisó: V°B° Alexandra De La Cruz Hernández – Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Copia Expediente: 0721-010-002-0279-2013

Auto Iniciación de Tramite para la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público solicitada por los señores LUIS FELIPE MURILLO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.081.569 expedida en Cali (Valle) y ELIAS MURILLO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.040.943 expedida en Cali (Valle), propietarios del predio denominado "LA ILUSION", Matricula Inmobiliaria No 378 – 16915, ubicado en la Vereda El Tamboral, Corregimiento de El Ilanito, Jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca.

Lo anterior para lo de su competencia.

ALEXANDRA DE LA CRUZ HERNANDEZ

Proyecto - Elaboro: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: V°B° Alexandra De La Cruz Hernández – Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Copia Expediente: 0721-010-002-0241-2013

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 000957 DE 2013

( 09 DICIEMBRE DE 2013 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD BYRNE NASSER & COMPAÑÍA S.EN.C., PROPIETARIA DEL PREDIO DENOMINADO "SAN MARINO", REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ROSA JALUF DE CASTRO"

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC - Palmira, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0100 No 0320-0314 del 4 de Julio de 2013, Decreto Ley No.2811 de 1974, Decreto Reglamentario No.1541 de Julio 26 de 1978, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No 0600-0671 de Septiembre 25 de 2012, Reglamentación del Río Bolo, Decreto Reglamentario No.632 de Marzo 22 de 1994, Decreto No.155 del 22 de Enero de 2004 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo de 2005, Resolución No. DG - 498 de Julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Álvaro José López Nishi, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.315.4216.156.068, expedida en Palmira, en calidad de suplente del Gerente de la Sociedad Ingenio Providencia S.A, arrendataria del Predio denominado "SAN MARINO", con matricula Inmobiliaria No 378-165906, ubicado en el corregimiento de la Dolores, Jurisdicción del Municipio de Palmira-Valle, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito recibido en ésta oficina el día 21 de Septiembre de 2011 y radicado con el No 60710, solicita a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público para dicho Predio, Aguas que serán Captadas del río Fraile cauce principal de la zona baja, las cuales serán utilizadas para riego de cultivo de caña de azúcar para un área de setenta y cuatro punto ochenta y cinco (74.85) hectáreas, por el sistema de gravedad con surco alterno, mediante canales en tierra.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
2. Formato de discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad diligenciado.
3. Certificado de tradición y libertad con matricula inmobiliaria No 378-165906 de fecha Agosto 8 de 2012.
4. Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Cali, de fecha Agosto 30 de 2012, de la Sociedad BYRNE NASSER & COMPAÑÍA S.EN.C.
5. Copia Escritura Publica No 1.649 del 11 de Mayo de 2012.
6. Copia del plano del predio.
7. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora ROSA JALUT DE CASTRO.
8. Copia paz y salvo contribución de valorización Departamental.
9. Copia de la autorización otorgada a la Sociedad Ingenio Providencia de fecha 30-08-2012.
10. Copia del formulario del Registro Único Tributario de la Sociedad BYRNE NASSER Y COMPAÑÍA S. EN. C.
11. Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Palmira,, de fecha Julio 9 de 2012, de la Sociedad INGENIO PROVIDNCIA S.A.
12. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor ALVARO JOSE LOPEZ NISHI

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de fecha Julio 13 de 2013, se Admitió la solicitud y se ordenó la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición; dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto No. 1541 de 1978 y se rindiera el respectivo Informe Técnico.

Que dando cumplimiento al Artículo 57 del Decreto No. 1541 de 1978, se fijaron los Avisos por el término de diez (10) días, en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira- Valle y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira y que figuran en los Folios 56-59 y 60 del Expediente No. 0721–010–002–165-2012.

Que el día viernes dieciséis (16) de Septiembre de 2013, se practicó la Visita Ocular al Predio denominado “SAN MARINO”, donde se analizó la solicitud de concesión de aguas superficiales, observándose que se encuentra conforme lo establece el Artículo 56 y 58 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978.

Que el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC – Palmira, envía el Concepto Técnico, correspondiente del Predio denominado “SAN MARINO”. Conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 (Artículos 56 y 58), el día 16 de Septiembre de 2013, a partir de las 10:00 de la mañana se practicó visita ocular ordenada al predio denominado “SAN MARINO”, identificado con Matricula Inmobiliaria No 378-165906, ubicado en el Corregimiento de la Dolores, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, con el objeto de analizar la solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, formulada por el señor ALVARO JOSE LOPEZ NISHI, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.315.421, expedida en Palmira-Valle, en calidad de suplente del Gerente de la Sociedad Ingenio Providencia S.A, arrendataria del Predio denominado “SAN MARINO.

Grupo Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Identificación del Usuario(s): Byrne Nasser & Compañía S. en C. - NIT 900.345.198-5, representada legalmente por la señora Rosa Jaluf de Castro – C.C 38.442.763 de Cali, como propietario del bien inmueble. Ingenio Providencia S.A – NIT 891.300.238-6, representada legalmente por Alvaro José López Nishi - C.C 94.315.421 de Palmira (Valle); dirección de correspondencia Carrera 9 # 28 - 103, Cali – Teléfono 418 35 00.

Objetivo: Determinar la viabilidad de otorgar el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales de uso público del río Fraile, por el cauce principal en la zona Baja.

Localización: Predio San Marino, identificado por Matricula Inmobiliaria No 378-165906, ubicado en el corregimiento de La Dolores, municipio de Palmira.

Antecedente(s): Mediante Resolución 0100 No 0600-0671 de septiembre 25 de 2012, se estableció en el cuadro de distribución de la reglamentaria del río Bolo por el cauce principal de la Zona Baja que el predio denominado San Marino, propiedad de Alfonso Castro Byrne, podría tener derecho al uso del agua en la cantidad respectivamente de 15,39 lps para riego de 83,20 has de cultivos de caña de azúcar.

Con escrito de septiembre 21 de 2012, radicación 60710, el Ingenio Providencia S.A solicita la concesión de aguas para el predio San Marino para beneficio de 74,85 has de cultivo de caña de azúcar.

Revisada la base de datos de los usuarios de aguas superficiales registrado en el SIF, se registra la cuenta 5927 a nombre de Alfonso Castro Byrne, la cual presentan estado activa, punto de aforo activo y a paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua superficial. Por concepto de tasa por uso del agua subterránea se tiene registrada la cuenta 755 la cual presenta estado activa, punto de aforo activo y con deuda por valor de \$2'427.158,00 para el primer semestre del 2013.

Descripción de la situación: El predio San Marino tiene un área total de 91,5 has con topografía plana, de las cuales 74,85 has se encuentran sembradas en caña de azúcar de diferentes edades. Para suplir las necesidades del cultivo se utilizan aguas provenientes del río Fraile y el pozo Vp-334. Se emplea riego por gravedad con surco alterno, mediante canales en tierra. Los sobrantes se recogen por drenaje interno y son bombeados desde una estación para ser devueltos al río Fraile, la estación de bombeo cuenta con dos bombas una eléctrica y otra diesel, con succión e impulsión de 8” de diámetro, fotos 1 y 2, se utiliza para doble propósito, drenaje y llevar el agua desde el canal de riego principal hasta un reservorio, ubicado en la parte más elevada del predio, de allí en dos puntos se distribuye para el resto de los riegos. Existe una vivienda de habitación en el predio.

Dependiendo de las edades de la caña se pueden realizar 4 riegos al año, con una frecuencia de 10 días. La captación se realiza por gravedad, mediante tubería de 8” enterrada en el fondo del cauce del río Fraile, al paso por el predio, de allí se entrega con compuerta deslizante al canal principal. La servidumbre para la captación y conducción esta dentro del predio, por lo tanto, no se requiere. Fotos 3 y 4.

Foto No 1. Uso del suelo en el predio y ubicación pozo  
Foto No 2. Estación de bombeo doble propósito (riego – drenaje)

Foto No 3. Punto de entrega al canal principal de riego  
Foto No 4. Canales de drenaje

Características Técnicas: El predio San Marino de acuerdo con la reglamentación general del río Fraile se encuentra en la zona Baja, cuyo nivel de abastecimiento del recurso está en función de excedentes de la fuente, con un modulo de riego de 0,37 l/seg-ha y un porcentaje de caudal de llegada del 2,76%. El caudal a asignar corresponde al determinado en el cuadro de distribución descrito en la Resolución 0100 No 0600-0671 de 2012, estimado en Quince coma treinta y nueve litros por segundo – 15,39 l/seg, correspondiente a un volumen de 39.890,88 m3/mes.

Cuenta con el pozo Vp-334 el cual tiene una concesión para aprovechar 63 l/seg, con los cuales se pueden complementar las labores de riego en el predio.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1984, Resolución 0100 No 0600-0671 de 2012.

Conclusiones: Es viable para la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público del río Fraile por el cauce principal a favor de Byrne Nasser & Compañía S. en C. - NIT 900.345.198-5, representada legalmente por la señora Rosa Jaluf de Castro – C.C 38.442.763 de Cali, para uso agrícola en riego de 74,85 has de cultivo de caña de azúcar en el predio San Marino, localizado en la Zona Baja del río Fraile, identificado con Matricula Inmobiliaria No 378-165906, ubicado en el corregimiento de La Dolores, municipio de Palmira, en un porcentaje de 2,76% del caudal del Llegada al sitio de captación, correspondiente a un caudal de QUINCE COMA TREINTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO – 15,39 L/seg (39.890,88 m3/mes).

El derecho ambiental se otorgara por un término de diez (10) años.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones al derecho ambiental otorgado:

1. Presentar los cálculos hidráulicos para la selección del equipo de bombeo, presentando la curva del sistema con la curva de operación de la bomba, se concede un plazo no mayor a treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.
2. No captar un caudal de agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.
3. Construir cuando la Dirección Ambiental Regional Suroriente, o quien haga sus veces, lo requiera la obra de captación a nivel predial.
4. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción de aguas superficiales.
5. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Recomendaciones: Remitir el presente concepto al sustanciador para que se continúe con la elaboración de la resolución que otorga el derecho ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de Julio 26 de 1978, las Aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Reglamentar en el área de su Jurisdicción, el Aprovechamiento y distribución de las Aguas de Dominio Público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el Artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo Disposiciones Especiales, sólo puede hacerse Uso de las Aguas en virtud de una Concesión".

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto 1541 de 1978.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades Legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público del río Fraile por el cauce principal a favor de la Sociedad SOCIEDAD BYRNE NASSER & COMPAÑÍA S.EN.C. S.A - NIT 900.345.198-5, representada legalmente por su socio gestora señora ROSA JALUF DE CASTRO- C.C 38.442.763, expedida en Santiago de Cali, en calidad de sociedad propietaria del predio, para uso agrícola en riego de 74,85 has de cultivo de caña de azúcar en el predio San Marino, localizado en la Zona Baja del río Fraile, identificado con Matricula Inmobiliaria No 378-165906, ubicado en el corregimiento de La Dolores, municipio de Palmira, en un porcentaje de 2,76% del caudal del Llegada al sitio de captación, correspondiente a un caudal de QUINCE COMA TREINTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO – 15,39 L/seg (39.890,88 m3/mes).

PARAGRAFO PRIMERO: Sistema de Captación, se realiza por gravedad, mediante tubería de 8" enterrada en el fondo del cauce del río Fraile, al paso por el predio, de allí se entrega con compuerta deslizante al canal principal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Usos del Agua, las aguas captadas son exclusivamente para uso agrícola en riego de 74.85 has de cultivo de caña de azúcar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estímesese éste porcentaje asignado en la cantidad

de 15.39 Lts/Seg =(39.890.88 m3/mes). equivalentes al 2.76% del caudal de llegada al sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Carrera 9 No 28-103 Santiago de Cali, Teléfono (2) 4183500.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 32 # 25-16 de la Ciudad de Palmira-Valle.

PARÁGRAFO TERCERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO: El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario:

1. Presentar los cálculos hidráulicos para la selección del equipo de bombeo, presentando la curva del sistema con la curva de operación de la bomba, se concede un plazo no mayor a treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.
2. No captar un caudal de agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.
3. Construir cuando la Dirección Ambiental Regional Suroriente, o quien haga sus veces, lo requiera la obra de captación a nivel predial.
4. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción de aguas superficiales.
5. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 subrogado por la Ley 1333 /2009 y el Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, ya que las Aguas se captan en el Predio del Solicitante. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad SOCIEDAD BYRNE NASSER & COMPAÑÍA S.EN.C, representada legalmente por su socia gestora o quie haga sus veces, identificada con el NIT 900.645.198-5, propietaria del Predio denominado "SAN MARINO, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento por la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público otorgada al predio denominado "SAN MARINO", con matrícula inmobiliaria Nos 378-165906, ubicado en el Corregimiento de la Dolores, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 1280 de Julio 7 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0197 de Abril 17 de 2008, Resolución 0100 No 0100-0222 de Abril 14 de 2011 y Resolución 0100 No. 0100-0095 de Febrero 19 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios de cada año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
  - II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
  - III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
  - IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de cada año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARAGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia, Prórroga, Revisión y Reglamentación: El término de duración de la presente Concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberaños o no riberaños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: CADUCIDAD, Serán causales de caducidad de la Concesión las Siguientes:

1. La cesión del Derecho al Uso del Recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la Concesión para Usos diferentes al señalado en la Resolución o Contrato.
3. El incumplimiento del Concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las Normas sobre prevención de Recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. El no Uso de la Concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del Recurso.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 subrogado por la ley 1333 /2009 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Comisionar al Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio, la notificación Legal de la presente Resolución a la señora ROSA JALUT DE CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía No 94.315.421, en calidad de Gerente de la Sociedad I SOCIEDAD BYRNE NASSER & COMPAÑÍA S.EN.C, propietaria del Predio denominado "SAN MARINO, con matricula inmobiliaria No 378-165906, ubicado en el Corregimiento de la Dolores, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, dentro de los términos contemplados en el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el acto administrativo, y revisada la base de datos de los usuarios de aguas superficiales registrado en el SIF, se registra la cuenta No 5927, a nombre de Alfonso Castro Byrne, la cual presenta estado activa, punto de aforo activo y paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua superficial, de tal manera se debe actualizar la base de datos del sistema financiero cambiando el auxiliar de persona natural a jurídica por el de la Sociedad BYRNE NASSER 6 COMPAÑÍA S EN C., propietaria del predio denominado "San Marino", ubicado en el Corregimiento de la Dolores, Jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del valle del Cauca.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: P U B L I C A C I Ó N, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

SONIA COLLAZOS ALDAMA  
Directora Territorial Regional Suroriente (C)

Proyectó – Elabore: Henry Hincapie cobo  
Revisaron: Byron Hernando Delgado Chamorro- Profesional Especializado  
Alexandra de la Cruz Hernández- Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio  
Copia Expediente No 0721-010-002-165-2012

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000956 DE 2013

( DICIEMBRE 9 DE 2013 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD MEJIA HOYOS E HIJOS & CIA S.C.A, PROPIETARIA DE LOS PREDIOS DENOMINADOS “MARIA ANTONIA, APM y ORLM”, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ADRIANA PATRICIA MEJIA HOYOS”

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC - Palmira, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0100 No 0320-0314 del 4 de Julio de 2013, Decreto Ley No.2811 de 1974, Decreto Reglamentario No.1541 de Julio 26 de 1978, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No 0600-0671 de Septiembre 25 de 2012, Reglamentación del Río Bolo, Decreto Reglamentario No.632 de Marzo 22 de 1994, Decreto No.155 del 22 de Enero de 2004 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo de 2005, Resolución No. DG - 498 de Julio 22 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Adriana Patricia Mejia Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.006, expedida en Santiago de Cali, en calidad de representante legal de la Sociedad Mejia Hoyos E Hijos & CIA S.C, propietaria de los predios Maria Antonia, APM y ORLM, con matrícula Inmobiliaria No 378-138211,378-44145, 378-6990,378-76913, 378-145952 y 378-138456, ubicados en los corregimientos de Bolo-San Isidro y Bolo La Italia, Jurisdicción del Municipio de Palmira-Valle, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito recibido en ésta oficina el día 25 de Enero de 2013 y radicado con el No 22402-2, solicita a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE, Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público para los predios Maria Antonia, APM y ORLM, Aguas que serán Captadas del río Bolo, zona de aprovechamiento ZA1-Los MInchos, las cuales serán utilizadas para riego de cultivo de caña de azúcar para un área de sesenta punto diecinueve (60.19) hectáreas, por el sistema de gravedad , mediante canal en tierra.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
2. Formato de discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad diligenciado.
3. Planos o croquis de la localización de los predios denominados APM, ORLM la Granja, Maria Antonia Esmeralda y Tierra Grata, a escala 1:400 de marzo 02 de 2004.
4. Escritura pública No 2.681, de Agosto 4 de 2008, otorgada por la notaria Sexta del Circulo de Cali.
5. Certificados de tradición y Libertad con matriculas inmobiliarias Nos 378-44145,378-76913,378-145952, 378-138456, 378-138211 y 378-6990, de enero 25 de 2013, otorgados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
6. Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Cali, de fecha octubre 30 de 2012, de la Sociedad MAJIA HOYOS E HIJOS & CIA-S.C.A.
7. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Adriana Patricia Mejia Hoyos.
8. Recibo de pago Tabulado No 292145 de Abril 5 de 2013, por valor de \$ 1.261.853,00 por concepto de Evaluación de concesión de Aguas Superficiales de Uso Publico.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de fecha Mayo 9 de 2013, se Admitió la solicitud y se ordenó la práctica de una Visita Ocular a los Predios materia de la petición; dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto No. 1541 de 1978 y se rindiera el respectivo Informe Técnico.

Que dando cumplimiento al Artículo 57 del Decreto No. 1541 de 1978, se Fijaron los Avisos por el término de diez (10) días, en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira- Valle y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira y que figuran en los Folios 39 y 43 del Expediente No. 0721–010–002–153-2012.

Que el día Miércoles veintinueve (29) de Mayo de 2013, se práctico la Visita Ocular a los Predios denominado “MARIA ANTONIA, APM y ORLM”, donde se analizó la solicitud de concesión de aguas superficiales, observándose que se encuentra conforme lo establece el Artículo 56 y 58 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978.

Que el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC – Palmira, envía el Concepto Técnico, correspondiente de los Predios denominados “MARIA ANTONIA, APM y ORLM”. Conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 (Artículos 56 y 58), el día 19 de Mayo de 2013, a partir de las 10:00 de la mañana se practicó visita ocular ordenada a los predios denominados “MARIA ANTONIA, APM y ORLM”,., identificados con Matriculas Inmobiliarias Nos 378-44145, 378-76913, 378-145952, 378-138456, 378-138211 y 378-6990, ubicados en el Corregimiento del Bolo San Isidro y Bolo La

Italia, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, con el objeto de analizar la solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, formulada por la señora Adriana Patricia Mejia Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.907.006, expedida en Santiago de Cali-Valle, en calidad de representante legal Socia Gestora de la Sociedad MEJIA HOYOS E HIJOS & CIA S.C.A, propietaria de los predios denominados "MARIA ANTONIA, APM y ORLM.

Del concepto Técnico se puede extraer lo siguiente:

Dependencia: Dirección Ambiental Regional Suroriente – Proceso ARNUT

Identificación del Usuario(s): Mejia Hoyos e Hijos & Cia S.C.A - NIT 900.202.078-6, representada legalmente por la señora Adriana Patricia Mejia Hoyos – C.C 31.907.006 de Cali, dirección de correspondencia Avenida 4 Norte # 6N – 67 Oficina 312 Torre empresarial Siglo XXI, Cali – Teléfono 667 69 48.

Objetivo: Determinar la viabilidad de otorgar el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales de uso público del río Bolo, por el cauce principal en la zona A1.

Localización: Predios Maria Antonia, OLRM y APM, identificados por las siguientes Matricula Inmobiliaria No 378-138211, 378-44145, 378-6990, 378-145952, 378-138456, 378-76913, ubicados en el corregimiento de Bolo-San Isidro y Bolo-La Italia, municipio de Palmira.

Antecedente(s): Mediante Resolución 0100 No 0600-0652 de septiembre 19 de 2012, se estableció en el cuadro de distribución de la reglamentaria del río Bolo por el cauce principal de la Zona de Atención A1 Arriba que los predios denominados Maria Antonia, OLRM y APM, propiedad de Adriana Patricia Mejia Hoyos e Hijos, podrían tener derecho al uso del agua en la cantidad respectivamente de 7,3 lps para riego de 17,5 has, 18,6 lps para riego de 44,8 has y 6,2 lps para riego de 15,6 has de cultivos de caña de azúcar.

Con escrito de enero 24 de 2013, radicación 22402-2, la señora Adriana P. Mejia Hoyos solicita la concesión de aguas para el predio APM, OLRM y Maria Antonia para beneficio de 71,0 has de cultivo de caña de azúcar.

Revisada la base de datos de los usuarios de aguas superficiales registrado en el SIF, se registran las cuentas 6214 y 5154 a nombre de Oscar Libardo Ramirez Rueda, las cuales presentan estado activa, punto de aforo activo y a paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua superficial.

Descripción de la situación: Los predios Maria Antonia, APM y OLRM corresponden a un solo globo de terreno, regado desde diferentes puntos de bombeo sobre el cauce principal del río Bolo, por lo cual se trabaja como una sola unidad de riego. Tienen un área total de 68,6 has con topografía plana, cuenta con 60,19 has sembradas en caña de azúcar, beneficiándose de las aguas del río Bolo por el cauce principal mediante dos puntos de bombeo ubicados a lo largo de la unidad agrícola, entrega sus sobrantes cuando se generan en el zanjón Timbique a la altura del predio Maria Antonia. Existe una vivienda de habitación en el predio APM. Fotos 1 y 2.

Se realiza riego por gravedad, mediante canal en tierra, con una frecuencia de 45 días, cada 3 semanas. Se tienen hidrantes en diferentes puntos de los predios que entregan a los canales de riego. Los canales de conducción se encuentran en tierra. Fotos 3 y 4.

Foto No 1. Uso del suelo en los predios

Foto No 2. Equipo de bombeo empleado para la toma del recurso

Foto No 3. Punto de bombeo sobre el cauce del río

Foto No 4. Descarga a los canales de riego

Características Técnicas: Los predios Maria Antonia, APM y OLRM de acuerdo con la reglamentación general del río Bolo se encuentra en la zona de atención ZA1 Los Minchos, cuyo nivel de abastecimiento del recurso está en función al 75% de la Curva de Duración de Caudales (CDC) de la fuente.

A nivel del predio OLRM se tiene una estructura que permite la ubicación de la motobomba y dirigir el agua hacia los sitios de riego. El uso del agua se encuentra supeditado a la regla de operación del sistema, que esta descrita en la Resolución 0100 No 0600-0652 de 2012.

Para efectos de la aplicación de la Regla de Operación, se debe tener en cuenta que los predios Maria Antonia, APM y OLRM, se encuentran en la zona de aprovechamiento ZA1 – Los Minchos, con un modulo de riego de 0,83 l/seg-ha y un porcentaje de caudal de llegada del 1%, 2% y 1% respectivamente.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1984, Resolución 0100 No 0600-0652 de 2012.

Conclusiones: Es viable para la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público del río Bolo por el cauce principal a favor de Mejia Hoyos e Hijos & Cia SCA, identificado con NIT 900.202.078-6, representado legalmente por la señora Adriana Patricia Mejia Hoyos, identificada con C.C 31.907.006 de Cali (Valle), para uso agrícola en:

- Riego de 18,28 has de cultivo de caña de azúcar en el predio Maria Antonia, ubicado en la Zona de Atención ZA1 Los Minchos, identificado con Matriculas Inmobiliarias No 378-138211, 378-44145, 378-6990, ubicado en el corregimiento de Bolo-San Isidro y Bolo-La Italia, municipio de Palmira, en un volumen de 1257,1 m<sup>3</sup>/día, asociado a un caudal nominal de SIETE COMA TRES LITROS POR SEGUNDO – 7,3 L/seg.

- Riego de 15,65 has de cultivo de caña de azúcar en el predio APM, ubicado en la Zona de Atención ZA1 Los Minchos, identificados con Matriculas Inmobiliarias No 378-76913, ubicado en el corregimiento de Bolo-San Isidro y Bolo-La Italia, municipio de Palmira, en un volumen de 3212,7 m<sup>3</sup>/día, asociado a un caudal nominal de DIECIOCHO COMA SEIS LITROS POR SEGUNDO – 18,6 L/seg.
- Riego de 26,26 has de cultivo de caña de azúcar en el predio ORLM, ubicado en la Zona de Atención ZA1 Los Minchos, identificado con Matriculas Inmobiliarias No 378-145952 y 378-138456, ubicados en el corregimiento de Bolo-San Isidro y Bolo-La Italia, municipio de Palmira, en un volumen de 1118,7 m<sup>3</sup>/día, asociado a un caudal nominal de SEIS COMA DOS LITROS POR SEGUNDO – 6,2 L/seg.

El derecho ambiental se otorgara por un término de 10 años.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones al derecho ambiental otorgado:

1. Acatar las disposiciones señaladas por la Regla de Operación para la distribución de las aguas del río Bolo, operada por ASOBOLO o quien haga sus veces.
2. Presentar los cálculos hidráulicos para la selección del equipo de bombeo, presentando la curva del sistema con la curva de operación de la bomba, se concede un plazo no mayor a treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.
3. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
4. Construir cuando la Dirección Ambiental Regional Suroriente, o quien haga sus veces, lo requiera la obra de captación a nivel predial.
5. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción de aguas superficiales. Es necesario señalar que la aplicación efectiva de una regla de operación para el beneficio de todos los usuarios, depende principalmente del caudal que se presente en la fuente o cauce principal del río, de las obras hidráulicas existentes que permitan una mayor eficiencia en la entrega predial o colectiva de agua, de la aplicación o uso eficiente del agua en el nivel predial, de la capacidad administrativa que tenga la organización para la atención del sistema de distribución, y del compromiso de todos los beneficiarios para cubrir los costos de toda la operación y demás labores que asuma la organización de usuarios.
6. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Recomendaciones: Remitir el presente concepto al sustanciador para que se continúe con la elaboración de la resolución que otorga el derecho ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de Julio 26 de 1978, las Aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Reglamentar en el área de su Jurisdicción, el Aprovechamiento y distribución de las Aguas de Dominio Público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el Artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo Disposiciones Especiales, sólo puede hacerse Uso de las Aguas en virtud de una Concesión".

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto 1541 de 1978.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades Legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público del río Bolo por el cauce principal a favor de la SOCIEDAD MEJIA HOYOS E HIJOS & CÍA S.C.A, identificado con NIT 900.202.078-6, representada legalmente por la señora Adriana Patricia Mejia Hoyos, identificada con C.C 31.907.006 de Cali (Valle), para uso agrícola para los predios:

- MARIA ANTONIA, riego de 18,28 has de cultivo de caña de azúcar, ubicado en la Zona de Atención ZA1 Los Minchos, identificado con Matriculas Inmobiliarias No 378-138211, 378-44145, 378-6990, ubicado en el corregimiento de Bolo-San Isidro y Bolo-La Italia, municipio de Palmira, en un volumen de 1257,1 m<sup>3</sup>/día, asociado a un caudal nominal de SIETE COMA TRES LITROS POR SEGUNDO – 7,3 L/seg.= 18.921,6( m<sup>3</sup>/mes).
- APM, riego de 15,65 has de cultivo de caña de azúcar, ubicado en la Zona de Atención ZA1 Los Minchos, identificados con Matriculas Inmobiliarias No 378-76913, ubicado en el corregimiento de Bolo-San Isidro y Bolo-La Italia, municipio de Palmira, en un volumen de 3212,7 m<sup>3</sup>/día, asociado a un caudal nominal de DIECIOCHO COMA SEIS LITROS POR SEGUNDO – 18,6 L/seg.= 48.211,2 ( m<sup>3</sup>/mes).

- ORLM, riego de 26,26 has de cultivo de caña de azúcar, ubicado en la Zona de Atención ZA1 Los Minchos, identificado con Matriculas Inmobiliarias No 378-145952 y 378-138456, ubicados en el corregimiento de Bolo-San Isidro y Bolo-La Italia, municipio de Palmira, en un volumen de 1118,7 m<sup>3</sup>/día, asociado a un caudal nominal de SEIS COMA DOS LITROS POR SEGUNDO – 6,2 L/seg. = 16.070,4 ( m<sup>3</sup>/mes).

PARAGRAFO PRIMERO: Sistema de Captación, se realiza por gravedad, mediante canal en tierra, con una frecuencia de 45 días, cada 3 semanas. Se tienen hidrantes en diferentes puntos de los predios que entregan a los canales de riego. Los canales de conducción se encuentran en tierra

PARAGRAFO SEGUNDO: Usos del Agua, las aguas captadas son exclusivamente para uso agrícola en riego de 60.19 has de cultivo de caña de azúcar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estimese éste porcentaje asignado en la cantidad  
SIETE COMA TRES LITROS POR SEGUNDO – 7,3 L/seg.= 18.921,6( m<sup>3</sup>/mes), para el predio MARIA ANTONIA.

DIECIOCHO COMA SEIS LITROS POR SEGUNDO – 18,6 L/seg. = 48.211,2 ( m<sup>3</sup>/mes).para el predio APM.

y SEIS COMA DOS LITROS POR SEGUNDO – 6,2 L/seg. = 16.070,4 ( m<sup>3</sup>/mes), para el predio ORLM.

Los predios Maria Antonia, APM y ORLM de acuerdo con la reglamentación general del rio Bolo se encuentra en la zona de atención ZA1 Los Minchos, cuyo nivel de abastecimiento del recurso está en función al 75% de la Curva de Duración de Caudales (CDC) de la fuente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Avenida 4 Norte # 6-N-67 Oficina 312 Torre Empresarial Siglo XXI Santiago de Cali, Teléfono 6676948 Cali-Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 32 # 25-16 de la Ciudad de Palmira-Valle.

PARÁGRAFO TERCERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO: El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario:

1. Acatar las disposiciones señaladas por la Regla de Operación para la distribución de las aguas del río Bolo, operada por ASOBOLO o quien haga sus veces.
2. Presentar los cálculos hidráulicos para la selección del equipo de bombeo, presentando la curva del sistema con la curva de operación de la bomba, se concede un plazo no mayor a treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.
3. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
4. Construir cuando la Dirección Ambiental Regional Suroriente, o quien haga sus veces, lo requiera la obra de captación a nivel predial.
5. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción de aguas superficiales. Es necesario señalar que la aplicación efectiva de una regla de operación para el beneficio de todos los usuarios, depende principalmente del caudal que se presente en la fuente o cauce principal del río, de las obras hidráulicas existentes que permitan una mayor eficiencia en la entrega predial o colectiva de agua, de la aplicación o uso eficiente del agua en el nivel predial, de la capacidad administrativa que tenga la organización para la atención del sistema de distribución, y del compromiso de todos los beneficiarios para cubrir los costos de toda la operación y demás labores que asuma la organización de usuarios.
6. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 subrogado por la Ley 1333 /2009 y el Decreto 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, ya que las Aguas se captan en el Predio del Solicitante. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad Mejía Hoyos E Hijos & CIA S.C, representada legalmente por la señora Adriana Patricia Mejía, Socia Gestora, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.907.006, propietaria de los Predios denominado "MARIA ANTONIA, APM y ORLM", a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento por la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público otorgada a los predios denominados "MARIA ANTONIA, APM y ORLM", con matrículas inmobiliarias Nos Nos 378-44145, 378-76913, 378-145952, 378-138456, 378-138211 y 378-6990, ubicados en el Corregimiento del Bolo San Isidro y Bolo La Italia, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 1280 de Julio 7 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0197 de Abril 17 de 2008, Resolución 0100 No 0100-0222 de Abril 14 de 2011 y Resolución 0100 No. 0100-0095 de Febrero 19 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios de cada año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
  - II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
  - III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
  - IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de cada año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARAGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO: Vigencia, Prórroga, Revisión y Reglamentación:** El término de duración de la presente Concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO** La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberaños o no riberaños.

**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

**ARTÍCULO SEPTIMO: CADUCIDAD,** Serán causales de caducidad de la Concesión las Siguientes:

1. La cesión del Derecho al Uso del Recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la Concesión para Usos diferentes al señalado en la Resolución o Contrato.
3. El incumplimiento del Concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las Normas sobre prevención de Recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. El no Uso de la Concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del Recurso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 subrogado por la ley 1333 /2009 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Comisionar al Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio, la notificación Legal de la presente Resolución a la señora Adriana Patricia Mejía Hoyos, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.907.006, en calidad de representante legal y Socia Gestora de la Sociedad Mejía Hoyos E Hijos & CIA S.C, propietaria de los predios Maria Antonia, APM y ORLM, con matricula Inmobiliaria No 378-138211,378-44145, 378-6990,378-76913, 378-145952 y 378-138456, ubicados en los corregimientos de Bolo-San Isidro y Bolo La Italia, Jurisdicción del Municipio de Palmira-Valle, Departamento del Valle del Cauca, dentro de los términos contemplados en el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el acto administrativo, Revisada la base de datos de los usuarios de aguas superficiales registrado en el SIF, se registran las cuentas 6214 y 5154 a nombre de Oscar Libardo Ramirez Rueda, las cuales presentan estado activa, punto de aforo activo y a paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua superficial, de tal manera se debe actualizar la base de datos del sistema financiero cambiando el auxiliar de persona natural a jurídica por el de la Sociedad Mejía Hoyos e Hijos & Cía S.C.AS, cuentas Nos 6214 y 5154, para los predios APM y maria Antonia y crear una cuenta para el predio denominado "ORLM", ubicados en los corregimientos de el Bolo San Isidro y Bolo la Italia, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad Mejía Hoyos e Hijos Cía. S.C.A, con NIT No 900202078-6, representada por su socia gestora la señora Adriana Patricia Mejía Hoyos, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.907.006 expedida en Santiago de Cali.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: P U B L I C A C I Ó N, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Palmira, a los

SONIA COLLAZOS ALDAMA  
Directora Territorial Regional Suroriental (C)

Proyectó – Elaboro: Henry Hincapie cobo  
Revisaron: Byron Hernando Delgado Chamorro- Profesional Especializado  
Alexandra de la Cruz Hernández- Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Copia Expediente No 0721-010-002-153-2012

RESOLUCION 0720.No 0721-000725 DE 2013

(23 Sep-2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA Y SE ARCHIVA”

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0314 del 4 de Julio de 2013, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0720 No.0721-00108 de fecha 23 de Febrero del 2010 por medio de la cual se imponen unas obligaciones a la Empresa Asociativa de Trabajo-Derivados Pradera- Matadero Municipal.

Que el 19 de Julio de 2010 se realizo visita técnica con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Empresa Asociativa de Trabajo-Derivados Pradera- Matadero Municipal, del informe de visita se concluye por parte del profesional de esta Corporación que no se ha cumplido con la construcción de una canal para recuperar la sangre producto del sacrificio.

Que mediante auto de apertura y formulación de cargos del 27 de Septiembre de 2010, los cargos formulados son el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución 0720 No. 0721-00108 del 23 de Febrero de 2010.

Que una vez notificado de acuerdo a los términos de Ley, el señor Wilson Rodríguez representante legal de la Empresa Asociativa de Trabajo-Derivados Pradera- Matadero Municipal presento descargos que fueron admitidos mediante Auto el 14 de Marzo del 2011.

Que mediante Resolución No.251 del 6 de Abril del 2011, se ordeno la suspensión de actividades del establecimiento de comercio Empresa Asociativa de Trabajo-Derivados Pradera- Matadero Municipal.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 del 93.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 18 preceptúa que el proceso sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el 29 de la Constitución Política de Colombia reglamenta que todo proceso judicial o administrativo debe ajustarse al debido proceso, en desarrollo del artículo constitucional en mención es aplicable a cualquier actuación administrativa la jurisprudencia de los órganos de cierre (Altas Cortes).

Que una vez analizados los expedientes No. 0711-036-014-0213-2005 y 0721-039-004-0522-2010, del análisis jurídico resulta procedente revocar todos los actos administrativos contenidos en los expedientes en mención debido a que existe falta de competencia funcional por parte de esta Corporación.

Que el Artículo 93 del Código Contencioso Administrativo, determina las causales de revocación de la siguiente manera:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Que de acuerdo con la norma transcrita, los actos administrativos pueden ser revocados por el funcionario que los expidió o por sus inmediatos superiores de oficio o a petición de parte, cuando sea manifiestamente contrario a la Constitución o la Ley, o por no estar conforme al interés público o social o cuando cause un agravio injustificado a una persona, con el fin de hacer desaparecer de la vida jurídica dicha decisión.

En aplicación del principio de economía, celeridad y eficacia, establecidos en el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo. Dichos principios establecen:

"PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)

Por otra parte, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 29 de la Constitución Política, establece el derecho al debido proceso como una garantía fundamental en concordancia con esta disposición la Ley 1333 de 2009 regula el procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho atendiendo al fin constitucional ha cumplido con cada una de las etapas, del debido proceso y a dada a conocer cada uno de los actos que del caso se desprenden.

Que en fallo 316 del 2008 el Consejo de Estado definió la falta competencia como:

"La falta de competencia radica en que una autoridad adopta una decisión sin estar legalmente facultada para ello" y se configura una causal de nulidad cuando se desconoce cualquiera de los elementos que la componen; cuando no se tiene atribución sustancial para la expedición de un acto jurídico (subrayado por fuera de texto).

Que para el caso en concreto estamos hablando de competencia funcional para lo cual se tomara como referencia la Sentencia T-757 de 2009, según la cual la institución jurídica de la falta de competencia funcional debe tomarse como defecto orgánico por tanto insaneable, atribuido a la falta de competencia funcional se da por la carencia absoluta para de competencia para resolver un asunto.

Que en Sentencia C-037/98 se interpreta por parte de la Corte Constitucional los artículos 37 y 401 del Código de Procedimiento Civil, con respecto al artículo 37 del código en mención hace referencia a la importancia de los principios procesales de economía y celeridad. En la interpretación del Artículo 401 la corte nos da luces acerca de cómo se debe abordar el tema, la mentada normatividad preceptúa que la falta de competencia funcional se da en el evento en que se atribuyen funciones a diferentes órganos de distinto grado, hecho en el cual se presenta un conflicto común dentro de la administración toda vez que en la mayoría que nos encontramos ante este error orgánico ya que las competencias y las funciones atribuidas se dan por norma especial a entes con competencias similares.

Que para el caso en concreto debemos acudir a la norma especial para poder atribuir competencia en el asunto que tratamos, dicha norma es la Ley 9 de 1979, "Código Sanitario Nacional", el cual le atribuye la regulación del componente ambiental, cuando se trata de actividades producción de alimentos para el consumo humano funciones estas establecidas en el artículo primero de dicha normatividad, facultada delegada por el ministerio de Salud al Invima.

Que el Decreto 1500 de 2007 regula de manera técnica las condiciones necesarias para los establecimientos de beneficio de productos carnicos, en su artículo primero establece que la competencia para asuntos relacionados con toda la cadena de producción de productos carnicos será vigilada, inspeccionada y regulada por las secretarías de salud del ente territorial en el cual desarrollen la actividad y el Invima en cuanto a las directrices del Código Sanitario Nacional (Ley 9 de 1979).

Que al a hacer una comparación de las funciones atribuidas a la CVC por el artículo primero de la Ley 99 del 93 y las funciones atribuidas por el Decreto 1500 de 2007 y La Ley 9 de 1979 en su ámbito de aplicación y competencia conocer de asunto corresponde a la Secretaria de Salud del Municipio de Pradera y al Invima como autoridad en materia sanitaria y por su funciones para conocer de toda la cadena de producción de alimentos para el consumo humano.

#### CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones aquí expuestas, es procedente declarar la falta de competencia funcional de la CVC, por tanto se deben revocar todos los actos administrativos contenidos en los expedientes No. 0711-036-014-0213-2005 y No. 0721-039-044-0522-2010, es también necesario glosar los mismos.

Así las cosas y visto que esta Corporación actuó sin competencia, en atención a que se presento un defecto orgánico en el procedimiento realizado y que del estudio jurisprudencial resulto que el defecto es insaneable, se debe archivar los expedientes en mención, por tanto en virtud de lo expuesto se procede.

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la falta de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-DAR-Sur Oriente, para conocer de los asuntos que se tratan los expedientes No. 0711-036-014-0213-2005 y No. 0721-039-044-0522-2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo Empresa Asociativa de Trabajo-Derivados Pradera-Matadero Municipal a través de su representante legal el señor Wilson Fernando Figueroa o quien haga sus veces, como lo indica el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, comunicar esta Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 Publíquese el encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no proceden los recursos de reposición y apelación según los términos del artículo 74 del Código contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Una vez cumplido lo anterior archivasen los expedientes No. 0711-036-014-0213-2005 y No. 0721-039-044-0522-2010.

#### NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SONIA COLLAZOS ALDANA  
Directora Territorial Regional Suroriente ( C )  
Proyectó y Elaboró: Juan Pablo López Mejía  
Reviso: Byron Delgado  
Exp No. 0721-039-004-0522-2010

RESOLUCION 0720 No.0721-000724 DE 2013

( 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA Y SE ARCHIVA"

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0314 del 4 de Julio de 2013, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

#### ANTECEDENTES

Que mediante informe técnico de Enero 13 de 2010 se hizo visita a la Clínica para ese tiempo denominada UNION MISIONERA EVANGELICA DE COLOMBIA- MARANATHA, se realizo la visita con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005.

Que mediante Auto del 10 de Mayo del 2010, se dio inicio al procedimiento sancionatorio y se formularon cargos por la presunta omisión de los literales A, B, C, D, G, H, I del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos.

Que una vez notificados de la decisión que en el párrafo anterior se menciona la Clínica UNION MISIONERA EVANGELICA DE COLOMBIA- MARANATHA no presento descargos, por tanto esta Dirección procedió mediante Auto a cerrar la investigación, el día 14 de Junio de 2010 en el cual se ordeno proceder a calificar la falta.

Que el día 9 de agosto de 2011 profesional de la CVC-Dar Suroriente califico la falta, de dicha calificación resulta, una sanción consistente en multa por valor de treinta y dos millones trescientos treinta y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$ 32.339.163).

Que mediante la Resolución 0720 No.0721-00566 del 14 de Octubre del 2011 se impuso una multa a la Clínica UNION MISIONERA EVANGELICA DE COLOMBIA- MARANATHA.

Que una vez surtidas las notificaciones de ley no se presento recurso alguno por parte de la entidad en mención.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la ley 1333 de 2009 en sus artículos 23 y 21 otorgan a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales y concretamente para regular lo concerniente al uso y aprovechamiento de las aguas dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en consecuencia serán sujetos de imposición de medidas sancionatorias, aquellas personas que actúen conforme a lo señala el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa que el procedimiento sancionatorio se iniciara mediante acto administrativo motivado y se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 24 de la mentada Ley, cuando exista merito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado procederá a formular cargos en contra del presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño.

Que el Artículo 93 del Código Contencioso Administrativo, determina las causales de revocación de la siguiente manera:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Que de acuerdo con la norma transcrita, los actos administrativos pueden ser revocados por el funcionario que los expidió o por sus inmediatos superiores de oficio o a petición de parte, cuando sea manifiestamente contrario a la Constitución o la Ley, o por no estar conforme al interés público o social o cuando cause un agravio injustificado a una persona, con el fin de hacer desaparecer de la vida jurídica dicha decisión.

En aplicación del principio de economía, celeridad y eficacia, establecidos en el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo. Dichos principios establecen:

"PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)

Por otra parte, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 29 de la Constitución Política, establece el derecho al debido proceso como una garantía fundamental en concordancia con esta disposición la Ley 1333 de 2009 regula el procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho atendiendo al fin constitucional ha cumplido con cada una de las etapas, del debido proceso y a dada a conocer cada uno de los actos que del caso se desprenden.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el análisis documental y jurídico del expediente No.0721-039-001-0506-2010, hecho por este despacho se deben revocar todos los actos administrativos contenidos en el expediente No. 0721-039-001-0506-2010, debido a que todo el proceso sancionatorio que concluyo, con multa se llevo acabo con la persona jurídica con Nit No. 815.004.994-0 correspondiente esta razón social al Colegio integral La Excelencia y en atención a esto resulta evidente que la sanción no corresponde a la empresa en mención, por tanto el cobro coactivo a través del proceso ejecutivo se hace imposible por faltar uno de sus elementos fundamentales que es la plena identificación del infractor.

Así las cosas por sustracción de materia es pertinente archivar el expediente No. 0721-039-001-0506-2010, ya que todos los actos del expediente en mención han recaído sobre un sujeto equivocado, además de la revisión del expediente en los folios (101 a 104), resulta probado que la razón social Clínica UNION MISIONERA EVANGELICA DE COLOMBIA- MARANATHA, ya no existe.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución 0720 No 0721-039-001-506 de 2011" Por medio de la cual se impone una multa a la Clínica Unión Misionera Evangélica Colombiana-Maranatha.

ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 Publíquese el encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTICULO TERCERO: Remítase a la Coordinación del proceso Arnut para efectuar seguimiento, con el fin de evaluar las actividades que se presentan en este lugar y verificar si se comete alguna infracción al medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, comunicar esta Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso según lo reglado en el artículo 49 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO SEXTO: Una vez cumplido lo anterior archívese el expediente No.0721-039-001-0506-2010.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE 23 SET.2013

SONIA COLLAZOS ALDANA

Directora Territorial Regional Suroriental ( C )  
Proyectó y Elaboró: Juan Pablo López Mejía  
Revisó: Byron Delgado  
Exp No. 0721-039-001-0506-2010

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 3 de Diciembre de 2013.

Mediante escrito del día 4 de Marzo de 2013, el Doctor Humberto Swann Barona, en calidad de Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillado del Valle del Cauca S.A E.S.P –ACUAVALLE, identificada con el NIT No 890399032-9, con domicilio en la Calle 56 Norte # 3N-19, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, solicitud del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua –PUEAA, para el Municipio de El Cerrito, el cual se encuentra localizado en la margen derecha del Río Cauca y representa el 2.2 % de la superficie del Valle, con una altura sobre el nivel del mar de 987 metros y una temperatura media de 24°C. con una precipitación anual de 1178 mm y una evaporación media de 1495.5mm., el municipio de El Cerrito, limita al Norte con los municipios de Guacarí y Buga, al Oriente con el Departamento de Tolima y el Municipio de Palmira, al Sur el municipio de Palmira y al Occidente el Municipio de Vijes. cuenta con una extensión total de 466Km<sup>2</sup>, y con todos los pisos térmicos, la cuenca hidrográfica del río Cerrito presenta una estructura de poblamiento consistente en una cabecera urbana, que encuentra la mayoría de los bienes y servicios del municipio y alberga aproximadamente el 87.1% del total de los habitantes de la cuenca, Alrededor de esta consolidada la zona urbana se ubican las cabeceras de los corregimientos y centros poblados de las veredas que los conforman.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Proyecto Programa de Ahorro y Uso Eficiente el Agua.(En medio Físico y medio Magnético)
2. Certificado de existencia y representación suscrito por la cámara de Comercio de Santiago de Cali.

Acorde con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 1997, Ley 1450 de 2011 y en especial la Resolución 0100 No 0660-0691 de Octubre 4 de 2012, por medio de la cual se establecen los requisitos para la presentación, contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua- PUEAA y se toman otras determinaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0100 No 0320-0314 del 4 de Julio de 2013, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Suroriente (Comisionada) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

**D I S P O N E:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo para la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, para la empresa prestadora del servicio “ Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A E.S.P-ACUAVALLE-” en la Cabecera Municipal de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, con una población aproximada de 34352 habitantes.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad de Acueductos y Alcantarillado del Valle del Cauca S.A E.S.P –ACUAVALLE, identificada con el NIT No 890399032-9, con domicilio en la Calle 56 Norte # 3N-19., representada legalmente por el Doctor Humberto Swann Barona, en calidad de Gerente o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un millón trescientos cinco mil setecientos treinta y cinco pesos M/cte (\$1.305.735), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de Abril 17 de 2008, CVC D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de Abril de 2011, Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0095 del 19 de Febrero de 2013.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

SONIA COLLAZOS ALDANA  
Directora Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elabore: Henry Hincapie Cobo  
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro- Profesional Especializado  
VoBo: Coordinadora Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Copia Expediente No. 0721-012-020-12225-2013

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura, noviembre 15 de 2013

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) GUSTAVO ADOLFO AGUDELO CANTERO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.144.037.559 \_expedida en Cali-Valle, y domicilio en la calle 63 No. 12B-12 barrio la Nueva Base de la ciudad de Cali-Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito presentado en fecha 16 de octubre de 2013, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el

Otorgamiento para el PERMISO de INVESTIGACION CIENTIFICA para la realización del proyecto "Dieta y actividad reproductiva de la rana venenosa Epipedobates boulengeri (Anura: Dendrobatidae) en el Pacífico Colombiano donde el objetivo primordial es evaluar los patrones de dieta y actividad reproductiva anual en una población de la rana venenosa la cual está ubicada en Bahía Málaga Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Oficio de solicitud con radicación 73873 de fecha 18 de octubre de 2013.
- Fotocopia ampliada de la cedula de ciudadanía del señor Gustavo Adolfo Agudelo Cantero.
- Formato No.1 de investigación Científica en Diversidad Biológica
- Documento referente a una convocatoria para programa de jóvenes investigadores debidamente firmado por el profesor del departamento de Biología de la facultad de Ciencias Naturales de la UNIVALLE.
- Certificado de vinculación al grupo de investigaciones de la UNIVALLE.
- Hoja de vida del señor Gustavo Adolfo Agudelo Cantero.
- Certificación del Ministerio del Interior No. 104 de 19 febrero de 2013

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) GUSTAVO ADOLFO AGUDELO CANTERO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.144.037.559 \_expedida en Cali-Valle, y domicilio en la calle 63 No. 12B-12 barrio la Nueva Base de la ciudad de Cali-Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento de un PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA para la realización del proyecto "Dieta y actividad reproductiva de la rana venenosa Epipedobates boulengeri (Anura: Dendrobatidae) en el Pacífico Colombiano donde el objetivo primordial es evaluar los patrones de dieta y actividad reproductiva anual en una población de la rana venenosa la cual está ubicada en Bahía Málaga Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) Gustavo Adolfo Agudelo Cantero identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.144.037.559 expedida en Cali-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Trecientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Dieciséis pesos (\$338.416.00)M/CTE., de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011, 0107 del 7 de abril de 2012 y 0095 del 19 de febrero de 2013 expedidas por esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta 0180-6999983-9 del Banco DAVIVIENDA, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación, Igualmente por parte del interesado, publíquese el texto del presente Auto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación por una sola vez en un diario de amplia circulación en la Región un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a las oficinas de la CVC, en un término que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, para ser anexado al expediente.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) GUSTAVO ADOLFO AGUDELO CANTERO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.144.037.559 expedida en Cali-Valle.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA  
Director Territorial(C) Regional Pacifico Oeste

Proyectó y elaboró: Maria Elena Angulo Garcia Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

**DIRECCIÓN GENERAL  
AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE LICENCIA AMBIENTAL**

Santiago de Cali, Enero 21 de 2014.

Que el señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.350.429 de Medellín en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CL7-113, mediante documentación presentada en debida forma en enero 21 de 2014, con radicado No. 00342, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de Licencia Ambiental para adelantar las actividades de "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ROCA DIABÁSICA METEORIZADA)" Y PLANTA DE TRITURADO", dentro del área del Contrato de Concesión No. CL7-113, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental.
- b) Información de los costos del proyecto.
- c) Copia del Contrato de Concesión No. CL7-113
- d) Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión No. CL7-113
- e) Plano de localización del proyecto con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC
- f) Descripción explicativa del proyecto
- g) Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia de fecha junio 13 de 2013. sobre la no presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
- h) Certificado de no afectación de patrimonio arqueológico en el proyecto de diagnostico arqueológico para la mina El Boquerón contrato de concesión No. CL7-113, de fecha octubre 5 de 2011
- i) Certificado del INCODER de fecha enero 13 de 2014, sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- j) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2820 de Agosto 05 de 2010, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.350.429 de Medellín, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CL7-113, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para adelantar las actividades de "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ROCA DIABÁSICA METEORIZADA)" Y PLANTA DE TRITURADO", dentro del área del Contrato de Concesión CL7-113, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, el señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la suma de UN MILLON TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.374.681) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0095 del 19 de Febrero de 2013.

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en el municipio de Cartago o en el Grupo de Licencias Ambientales, con sede en el municipio de Santiago de Cali. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. La constancia deberá ser presentada en un término máximo de un (1) mes a partir de la fecha de pago.

**TERCERO:** Por parte del titular del Contrato de Concesión No. CL7-113, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

**PARÁGRAFO:** En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, fíjese el presente Auto a manera de Edicto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

**SEXTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto al señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.350.429 de Medellín, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CL7-113.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO**

Director General

*Proyecto y elaboró: Henry Ordoñez Rivera – Contratista de apoyo Grupo de Licencias Ambientales Dirección General*

*Revisó: Viviana Victoria Orejuela Abogada Grupo de Licencias Ambientales- Dirección General*

*María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General.*

*Mayda Pilar Vanin Montaña-Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica*

*Diana Lorena Vanegas Cajiao. Jefe Oficina asesora de Jurídica (C)*

*Expediente: 0150-032-031-027-2012*

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DE LOS PREDIOS EL BRILLANTE – BUENVISTA  
PROPIEDAD DE LA SEÑORA CLEMENCIA GARCIA CASTAÑO  
EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 01 de abril de 2013, se radica en esta Corporación una solicitud escrita de parte de la señora CLEMENCIA GARCIA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29. 925.984 expedida en Versalles – Valle, en calidad de propietaria del predio rural denominado “Buenavista -El Brillante ubicado en la vereda La Aurora en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una Solicitud de concesión de aguas superficiales para uso Agrícola dentro del mencionado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales debidamente diligenciado.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-8528 de fecha 26 de febrero de 2013 expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio y del autorizado.
- Fotocopia de la Escritura Pública No.1686 del 03 de septiembre de 2012.

Que el día 27 de mayo de 2013, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, El Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto Jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud en mención.

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0647 DE 2013  
( 12 DIC DE 2013 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL ALBERTO SÁNCHEZ SANCHEZ”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 20 de febrero de 2013, el señor Rafael Alberto Sánchez Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.565.602 expedida en Cartago, Valle del Cauca, actual propietario del predio urbano denominado “lote de terreno ubicado en la carrera 22 con calle 6 entre la avenida circunvalar y el antiguo balneario Caracoli, en jurisdicción territorial del municipio de El Cartago departamento del Valle del Cauca, radicó en debida forma una solicitud relacionada con el otorgamiento de un permiso para aprovechamiento forestal de ocho (8) árboles de la especie Saman y diez (10) árboles de especies de menor porte, ya que requiere liberar el espacio que estos ocupan para la construcción de unas bodegas dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en oficio de fecha febrero 20 de 2013.
- Valor costos del proyecto obra o actividad a desarrollar
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario
- Certificado de tradición No 375-83718 de fecha febrero 19 de 2013.
- Fotocopia de la escritura pública No 3.275 de diciembre 14 de 2011 de la notaria segunda del circulo notarial de Cartago
- Licencia de construcción No DAP No 119-13 de abril 24 de 2013, expedida por la secretaria de Planeación del municipio de Cartago
- Plano diseño arquitectónico y localización del lote

Que el día 29 de mayo de 2013, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional, Norte profiriera el Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud.

Que el día 25 de junio de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que en la misma fecha, mediante tabulado de pago No 297318, el solicitante cancelo el valor de seiscientos sesenta y tres mil ciento treinta y seis pesos (\$663.136.00) M/cte por servicio de evaluación de derechos ambientales.

Que en fecha 02 de julio de 2013, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Cartago, departamento del Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 08 de julio de 2013, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que la visita ocular fue realizada el día 09 de julio de 2013, y de ella se rindió un informe técnico del cual se generó el oficio No 0771-10054 -3-de fecha julio 30 de 2013, en el cual se le solicitó al peticionario la presentación de un plan de compensación y otras anexidades.

Que el día 02 de octubre de 2013, el señor Carlos Alberto Sánchez, radica en esta corporación el documento Plan de Compensación, veintiún (21) folios y Cuatro (4) planos a escala sugerida, y certificados de tradición actualizado al año 2013.

Que en fecha noviembre 05 de 2013, se practica visita al predio rural denominado La Venada, ubicado en la vereda San Francisco, den jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, por parte del profesional especializado, con el objeto de determinar la viabilidad de ejecutar el Plan de Compensación forestal propuesto por el solicitante dentro del citado predio. Y de la visita se levanto el informe respectivo, el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 28 de noviembre de 2013, el profesional especializado y el coordinador del proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emiten concepto técnico en el cual se consideró viable aprobar el permiso solicitado para lo cual se manifestó:

**“...Características Técnicas:**

En respuesta a la solicitud realizada por parte de la CVC mediante oficio No. 0771-10054-3-2013 del 30 de julio de 2013, el señor RAFAEL ALBERTO SÁNCHEZ presentó el plan de compensación por los impactos ambientales que se presentarían en el lote de terreno ubicado en la Carrera 22 con calle 6 de Cartago, en donde se adelanta un trámite para la erradicación de árboles para la construcción de bodegas.

El plan presentado contiene, entre otra información, una propuesta para que la compensación sea realizada mediante la siembra de 20 árboles de Samán en el predio La Manuela en el municipio de Obando y 40 árboles de Nacedero en el predio La Venada en el municipio de Ansermanuevo.

Para determinar la viabilidad de esta propuesta se realizó visita a los sitios propuestos encontrándose lo siguiente:

**Predio La Venada:**

Está ubicado en el corregimiento San Francisco de Ansermanuevo, se plantea como medida de compensación el establecimiento de 40 estacas de Nacedero (*Trichantera gigantea*) en el perímetro de la franja de protección de un nacimiento de agua y su respectivo cauce.

No obstante, las condiciones rocosas del suelo dificulta este establecimiento, y por otro lado, esta siembra no generaría un impacto significativo en el entorno dado que entraría a hacer parte de una zona que ya cuenta con cobertura vegetal. Dada esta situación, se analizaron otras posibilidades en este predio y se acordó que los árboles de Nacedero se establecería como estacas vivas en un cerco que se construirá como aislamiento de una zona de potrero que se encuentra en rastrojos bajos para permitir de esta manera la regeneración natural y el aumento de la cobertura forestal de este nacimiento.

Este cerco tendría una longitud estimada de 400 m y permitiría la regeneración de un área de aproximadamente 8.000 m<sup>2</sup>.

Esta nueva propuesta presenta una mejor alternativa para la compensación que este sector se encuentra en la Zona de Vida Bosque Seco Tropical, similar a la zona donde se llevaría a cabo la erradicación de árboles, y generaría un mayor impacto ambiental positivo por las especies que pueden regenerarse allí y que son características de este ecosistema.

**Predio La Manuela:**

Está ubicado en la vereda Yucatán del municipio de Obando, y allí se plantea la compensación mediante la siembra de 20 árboles de Samán en tres líneas de linderos a una distancia de 50 m entre cada árbol.

Para la protección de los árboles se plantea la construcción de cercos individuales en forma de triángulo con alambre de púas.

Esta compensación, a pesar de no ubicarse en el mismo municipio de la erradicación, si se encuentra en la misma Subcuenca (Quebrada Obando)

En resumen, la compensación planteada es la siguiente:

Predio	Especies	Cantidad
La Venada	Nacedero	40
La Venada	Aislamiento para permitir regeneración natural	400 m (8.000 m <sup>2</sup> )
La Manuela	Samán	20

1. **Actuaciones:** Se realizó la respectiva inspección ocular

2. **Recomendaciones:**

En lo relacionado con la autorización para la erradicación de los árboles en el lote ubicado en la Carrera 22 con calle 6 esquina, para reducir el impacto de la erradicación en el sitio, se recomienda que se autorice sólo la tala de 5 Samanes, dejando en pie los tres árboles que se encuentran cerca del lindero oriental, es decir el lindero con la calle 6. De esta manera, la autorización a otorgar consistiría en la erradicación de los siguientes árboles:

Especie	Cantidad
Samán	5
Casco de Buey	3
Uvo de Playa	7
Total	15

Además, se recomienda imponer las siguientes obligaciones:

- Establecer como compensación en el predio La Venada, corregimiento San Francisco, del municipio de Ansermanuevo, el aislamiento de la zona de rastrojos bajos de 400 m acordada en la visita de campo, con por lo menos 40 estacas vivas de Nacedero, y permitir la regeneración natural del lote.
- Establecer como compensación en el predio La Manuela, vereda Yucatán, municipio de Obando, 20 árboles de Samán en los linderos del predio.
- La compensación de Samanes debe realizarse con plantones de más de un metro de altura y garantizarseles supervivencia.
- Realizar las actividades de mantenimiento definidas en el plan de compensación presentado.
- Informar a la CVC cuando se culminen las actividades de tala y compensación para el respectivo seguimiento.

- Dejar en pie los árboles de Samán que se encuentran cerca al lindero del lote con la Calle 6.
- Las labores de erradicación deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Al momento de realizar las actividades, se debe acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
- No quemar los residuos vegetales resultantes de la poda de los árboles.

**Objeciones:** No se presentaron

**Normatividad:**

- Acuerdo CD 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)
- Decreto 2811 de 1974
- Ley 99 de 1993.
- Decreto 1791 de 1996

**Conclusiones:**

Con base en las anteriores consideraciones se conceptúa que es viable otorgar autorización para la erradicación de los siguientes árboles en el lote ubicado en la Carrera 22 con calle 6 esquina:

Especie	Cantidad	Volumen
Samán	5	20,5 m <sup>3</sup>
Casco de Buey	3	0,6 m <sup>3</sup>
Uvo de Playa	7	1,4 m <sup>3</sup>
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>22,5 m<sup>3</sup></b>

Por tratarse de árboles que NO fueron plantados sino que han sido producto de la regeneración natural, por esta actividad debe cancelarse una tasa de aprovechamiento, calculada de la siguiente manera:

Especie	Categoría (Resolución Inderena 0868 de 1983)	Volumen	Tasa / m <sup>3</sup>	Tasa total por especie
Samán	Ordinaria	20,5 m <sup>3</sup>	\$7.280	\$ 149.240
Casco de Buey	Ordinaria	0,6 m <sup>3</sup>	\$7.280	\$ 4.368
Uvo de Playa	Ordinaria	1,4 m <sup>3</sup>	\$7.280	\$ 10.192
				<b>\$163.800</b>

**Requerimientos:**

- Establecer como compensación en el predio La Venada, corregimiento San Francisco, del municipio de Ansermanuevo, el aislamiento de la zona de rastrojos bajos de 400 m acordada en la visita de campo, con por lo menos 40 estacas vivas de Nacedero, y permitir la regeneración natural del lote.
- Establecer como compensación en el predio La Manuela, vereda Yucatán, municipio de Obando, 20 árboles de Samán en los linderos del predio.
- La compensación de Samanes debe realizarse con plántones de más de un metro de altura y garantizárseles supervivencia.
- Realizar las actividades de mantenimiento definidas en el plan de compensación presentado.
- Informar a la CVC cuando se culminen las actividades de tala y compensación para el respectivo seguimiento.
- Dejar en pie los árboles de Samán que se encuentran cerca al lindero del lote con la Calle 6.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de los subproductos que se obtendrán de estas actividades.
- Las labores de erradicación deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Al momento de realizar las actividades, se debe acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
- No quemar los residuos vegetales resultantes de la poda de los árboles.....”

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor del señor Rafael Alberto Sánchez Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.565.602 expedida en Cartago, Valle del Cauca, actual propietario del predio urbano denominado “lote de terreno ubicado en la carrera 22 con calle 6 entre la avenida circunvalar y el antiguo balneario

Caracoli, en jurisdicción territorial del municipio de El Cartago departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice en el citado lote, las actividades de tala raza de las especies forestales previamente identificadas en el predio y que a continuación se detallan:

Especie	Cantidad
Samán	5
Casco de Buey	3
Uvo de Playa	7
Total	15

**PARÁGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es tala raza de cinco (5) árboles de la especie Samán, tres (3) árboles de la especie Casco de Buey y siete (7) árboles de la especie Uvo de Playa.

**ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El permisionario deberá cancelar la suma de Ciento Sesenta y tres mil ochocientos pesos (**\$163.800.00**) por concepto de tasa de aprovechamiento de productos forestales según la categoría de las especies, reglamentada en el artículo quinto de la Resolución No 0100 No 0110-0096- de febrero 19 de 2013, por la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2013.

Especie	Categoría (Resolución Inderena 0868 de 1983)	Volumen	Tasa / m <sup>3</sup>	Tasa total por especie
Samán	Ordinaria	20,5 m <sup>3</sup>	\$7.280	\$ 149.240
Casco de Buey	Ordinaria	0,6 m <sup>3</sup>	\$7.280	\$ 4.368
Uvo de Playa	Ordinaria	1,4 m <sup>3</sup>	\$7.280	\$ 10.192
				<b>\$163.800</b>

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** El permisionario señor Rafael Alberto Sanchez Sanchez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Establecer como compensación en el predio La Venada, corregimiento San Francisco, del municipio de Ansermanuevo, el aislamiento de la zona de rastrojos bajos de 400 m acordada en la visita de campo, con por lo menos 40 estacas vivas de Nacedero, y permitir la regeneración natural del lote.
- Establecer como compensación en el predio La Manuela, vereda Yucatán, municipio de Obando, 20 árboles de Samán en los linderos del predio.
- La compensación de Samanes debe realizarse con plántones de más de un metro de altura y garantizarse supervivencia.
- Realizar las actividades de mantenimiento definidas en el plan de compensación presentado.
- Informar a la CVC cuando se culminen las actividades de tala y compensación para el respectivo seguimiento.
- Dejar en pie los tres (3) árboles de Samán que se encuentran cerca al lindero del lote con la Calle 6.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de los subproductos que se obtendrán de estas actividades.
- Las labores de erradicación deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Al momento de realizar las actividades, se debe acordar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
- No quemar los residuos vegetales resultantes de la poda de los árboles

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 .

**Parágrafo:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a cuatrocientos noventa y dos mil trescientos ochenta y seis pesos (**\$ 492.386.00**) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General

de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera – Técnico Administrativo*

Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte

Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-036-001-033-2013